

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NEGOCIADO 3.º — QUINTAS.

NUM. 78.

Para el mas pronto y exacto cumplimiento de la ley y Real orden de 1.º y 2.º del actual, publicadas en el Boletín de 5 del mismo, por las cuales se llaman al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento verificado en Setiembre del año anterior, si bien como correspondiente al actual, ha resuelto, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo provincial, prevenir a los Ayuntamientos de esta provincia lo siguiente:

1.º Tendrán muy presentes todas las disposiciones de la citada Real orden, y especialmente la 6.º y 7.º en que se señala el dia 30 de Marzo corriente para dar principio al llamamiento y declaración de soldados, y para que con relación á dicho dia se consideren las circunstancias á que atañe la regla 7.º art. 77 de la ley de reemplazos.

2.º En el repartimiento de los 635 soldados que han cabido á esta provincia, la primera casilla expresa el número de mozos sorteados en cada pueblo en Diciembre de 1860, la segunda y tercera los soldados y décimas que en proporción á dicho número les han correspondido, y la cuarta los cupos definitivos después de verificados los sorteos de décimas, ó sea el número de soldados que cada pueblo debe aportar.

3.º Segun la disposición 4.º de la Real orden ya citada, los mozos de los pueblos combinados para sorteo de décimas, podrán reclamar hasta el dia 23 inclusive de Abril inmediato, con arreglo á los artículos 53 y 54 de la ley de reemplazos que se incluyan otro ó otros mozos en el alistamiento y sorteo de cualquiera de los pueblos de la misma combinación á que pertenezcan los reclamantes; y si el Ayuntamiento ante el que

se haga la reclamación, no accediere á ella, el interesado podrá apelar al Consejo provincial en la forma que expresan los artículos 49 y 50 de la misma ley.

4.º La citación á los interesados para que concurran al acto de la declaración de soldados y suplentes, no solo se hará por edictos, sino también y principalmente por medio de papeletas duplicadas, de las cuales una se entregará á cada mozo de los sorteados ya en 3 de Noviembre último, ya en Diciembre de 1860 ya en Diciembre de 1859; y si no pudiere ser habido, á su padre, madre, curador, pariente mas cercano, amo ó otra persona, de quien dependa; la otra papeleta se unirá al expediente después que la haya firmado el mozo ó alguna de las personas mencionadas, á quien en defecto del mismo se hubiere hecho saber la citación. Cuando ninguno de ellos supiere firmar, lo hará un vecino en su nombre.

5.º De los pueblos combinados para cada sorteo de décimas el que obtuvo el número primero, y que por lo mismo debe aportar el soldado, además de la citación personal á los mozos del mismo pueblo, dará aviso con la debida anticipación al Ayuntamiento ó Ayuntamientos de aquellos con los que hubiere sorteado las décimas, á fin de que citen personalmente á sus respectivos mozos, para que acudan al pueblo responsable, si quieren, á presenciar el acto de la declaración de soldados; debiendo cada Alcalde remitir al de dicho pueblo responsable el acta original de la citación hecha á los mozos ó á sus representantes, para unirla al expediente; esta citación se hará para el dia 7 de Abril, señalando hora: todo con arreglo al art. 90 de la ley de reemplazos.

Si por falta de mozos en el número 1.º hubiere de pasar al pueblo número 2.º la responsabilidad de dar el soldado y el suplente, ó el suplente solo, el Ayuntamiento del primer pueblo oficiará por expreso y con urgencia al del segundo á fin de que este, previo aviso á los demás pueblos de la misma combinación para que citen á sus mozos, como se dice en el párrafo anterior, haga sin mas demora que la precisa para que estos puedan concurrir, la declaración del soldado y del suplente ó del suplente solo, cuando el Ayuntamiento del pueblo número 1.º de recoger recibo de su oficio, que le dará el Ayuntamiento del pueblo núm. 2.º

Lo prevenido en los párrafos precedentes respecto de los pueblos números 1.º y 2.º, es aplicable en su caso á los pueblos números 2.º y 3.º, y así sucesivamente.

Cuando por faltar á lo aquí prescrito,

los Ayuntamientos de los pueblos combinados, dejen de presentar en caja el soldado ó soldados correspondientes á sus respectiva combinación, é igual número de suplentes, exigiré de quien haya lugar la mas estrecha responsabilidad.

6.º Encargo muy particularmente á todos los Ayuntamientos la puntual observancia de la Real orden de 6 de Julio de 1846, la cual previene que, cuando haya necesidad de decidir alguna reclamación respecto de los hijos, hermanos ó parientes de los Concejales, se llame por suerte, para sustituir á estos, al Regidor ó Regidores del último Ayuntamiento, que fueren precisos.

7.º En las actas del llamamiento y declaración de soldados y suplentes, así como en todos los documentos relativos al reemplazo, además del nombre y del apellido paterno de los mozos llamados, se expresará siempre su apellido materno. En los distritos municipales compuesto de varios pueblos, se expresará también en las actas á cuál de estos corresponde cada mozo.

En la copia certificada de dichas actas que ha de presentarse en el Consejo provincial, se repetirán al margen la serie y número de cada mozo, y se indicará además el resultado de la declaración respectiva con la palabra de SOLDADO, SUPLENTE ó EXCLUIDO, añadiendo en cada uno de los tres casos la frase con reclamación ó sin ella, según corresponda.

8.º Tanto los mozos sorteados en Noviembre último como los que lo fueron en Diciembre de 1860 y en igual mes de 1859, serán excluidos, si no tienen la talla de un metro y 560 milímetros que equivalen á cinco pies, siete pulgadas y dos líneas de la vara de Burgos, igual á la de Zamora.

9.º Los Ayuntamientos expresarán en las actas de declaración de soldados y suplentes la talla en medida decimal de cada uno de los mozos llamados, incluyendo los que no tengan la necesaria, y los que por cualquier otra exclusión, excepción ó excepción legal quedaren libres del servicio.

Con este motivo no puedo menos de prevenir á las corporaciones municipales que todavía no se hayan provisto de una talla arreglada al sistema métrico decimal que la adquieran sin mas demora, como les está ordenado con repetición, pues de la responsabilidad en que incurran por no cumplir lo dispuesto en el párrafo precedente, ó por asignar á los mozos diferente altura de la que realmente tengan, no les eximirá el alegar que carecen de la medida indicada, cuando tanto tiempo han tenido para adquirirla.

10. Para que el Consejo provincial

pueda formar el estado previsto en el artículo 135 de la ley de reemplazos, siempre que los Ayuntamientos declaren á algún mezo excluido por inutilidad física, consignarán precisamente en el expediente cuáles son el número, orden y clase que le comprenden de las expresadas en el cuadro de defectos físicos y enfermedades, que sigue al reglamento de 10 de Febrero de 1850.

Uno y otro se publicaron en el Boletín de 12 de Marzo del mismo año.

11. A los mozos declarados cortos de talla ó inútiles por el Ayuntamiento, advertirán estos la necesidad en que aquejados se encuentran, segun lo decidido por la Real orden de 13 de Julio de 1859, de exponer á prevención en el acto de la declaración de soldados las demás excepciones legales que tuvieran, pues pasada esta oportunidad, ya no podrán hacerlas valer después, en virtud de lo prevenido en el art. 80 de la ley de reemplazos, si reclamados para ser medidos o reconocidos en esta capital, resultaren útiles.

En el acta de declaración de soldados se consignará la indicada advertencia que deben hacer los Ayuntamientos á los mozos y la contestación de estos.

12. Las justificaciones de la pobreza de los padres, abuelos ó hermanos, cuyos hijos, nietos ó hermanos soliciten su excepción por mantener á aquellos, ora hayan de ser presentadas en el Consejo provincial, ora hayan de surtir sus efectos ante los Ayuntamientos, se harán tasándose en venta y renta los bienes del presunto pobre por dos peritos nombrados libremente uno por cada parte. Si estos estuvieren discordes, se nombrará por el Ayuntamiento un tercero completamente imparcial, á no ser que entrambas partes se avengan en el nombramiento del mismo, en cuyo caso hará la tasación como perito tercero en discordia el designado por aquellas.

Estando resuelto por la Real orden de 5 de Julio de 1859, que los Ayuntamientos y Consejos de provincia, al calificar la pobreza en cuestiones de quintas, deben tener presentes las utilidades que la persona de que se trate, obtenga como propietario y como colono, sin hacer diferencias que la ley no hace, los peritos comprenderán también en sus tasaciones las utilidades de la colonia.

13. Habiéndose declarado en el considerando 3.º de la Real orden de 9 de Julio de 1857 que los Consejos provinciales no pueden juzgar sino en segunda instancia ó en apelación las reclamaciones interpuestas ante los mismos contra los acuerdos de los Ayuntamientos, estos decidirán precisamente todas las exclusiones y excepciones que se les pre-

senten, declarando terminantemente al mozo, soldado ó corto de talla, inútil ó exceptuado del servicio, como exige el art. 81 de la ley de reemplazos, sin dejar por ningún motivo ni pretexto el punto á la decisión del Consejo; y teniendo entendido que, si obran de otro modo, á su costa y sin perjuicio de lo demás á que hubiere lugar, regresarán los interesados al pueblo para la competente resolución de sus reclamaciones, volviendo á esta capital tambien á costa de los Concejales.

Ademas los Ayuntamientos consignarán en el acta las razones en que sus fallos se funden, expresando si en los mozos que hayan alegado excepciones de las mencionadas en los art. 76 y 77 de la ley de reemplazos, concurren ó no todas y cada una de las circunstancias que se exigen en los diversos párrafos de dichos artículos; copiarán literalmente en el expediente que ha de remitirse al Consejo provincial, ó unirán á los documentos que presenten los interesados; manifestaran en el mismo expediente ó en certificación separada la riqueza, que para la imposición de la contribución territorial se hubiere calculado á los padres, abuelos ó hermanos, cuyos hijos, nietos ó hermanos hayan solicitado su excepción por mantener á los primeros; y tambien las cuotas que estos paguen por dicha contribución y por subsidio industrial de comercio.

Los Ayuntamientos tendrán presente que los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de Enero de 1836 han sido modificados por la de 1.^º del actual, según aparecen insertos en el Boletín de 3 del corriente por el cual deberán consultarlos.

14. Los Ayuntamientos, siempre que resuelvan sobre cualquier exclusión ó excepción, advertirán á los interesados haciendo constar en el acta la advertencia, que si se proponen apelar al Consejo provincial, deben manifestarlo así al Alcalde por escrito ó de palabra en los días en que se celebre la declaración de soldados y suplentes ó en los siguientes hasta la víspera de emprender aquellos la marcha á esta capital, ó si es alguno de los casos á que se refiere el párrafo final del art. 100 de la ley de reemplazo, en el dia de la resolución del Ayuntamiento ó en los dos siguientes; y que si dejan pasar estos plazos sin hacer dicha manifestación, sus apelaciones no serán admitidas por el Consejo cumpliendo lo dispuesto en el artículo 134.

Los Ayuntamientos y los Alcaldes en su caso advertirán además á los interesados, consignando tambien en el acta esta advertencia, que no dejen de venir provistos de las justificaciones que les convengan, por que el Consejo provincial, atendiendo al carácter ejecutivo del servicio de que se trata, al espíritu y aun á la letra del art. 129 de dicha ley, solo en casos muy excepcionales concederá nuevo término para probar, y por regla general confirmará desde luego los acuerdos de las corporaciones, si nada se justifica en contrario.

15. En cumplimiento de lo que se ordena en el art. 81 de la ley, los Ayuntamientos expedirán á los mozos que aleguen exenciones ó excepciones, certificados en que consten las que hubieren alegado.

16. Con arreglo los artículos 86 y 87 de la misma ley los Ayuntamientos no pondrán término á la declaración de soldados y suplentes, basta que resulten tanios de los primeros cuantos hayan correspondido á los respectivos pueblos é igual número de los segundos, unos y otros presentes, útiles y no exceptuados para el servicio militar.

Sin embargo, cuando alguno de ellos se hallare ausente, pero á menos distancia que la de cincuenta leguas del pueblo á que pertenezca, no se entregará suplente en su lugar, al tenor de lo dispuesto en el art. 92 de la ley, hasta que

aquel sea declarado prófugo por no haberse presentado dentro del término que al efecto se le señalara.

Respecto de los que sirven voluntariamente y de los demás que menciona el art. 74 de dicha ley, los cuales cubren plaza por el cupo de sus pueblos, entregándose á la caja la certificación á que alude el párrafo final del art. 109, los Ayuntamientos y los interesados procurarán adquirir y suministrar al Consejo provincial las noticias necesarias, para que este pueda reclamar con esperanza de pronto resultado los competentes documentos justificativos de que en el dia de la declaración de soldados existian aquellos en el ejército, ó en sus respectivos destinos; debiéndose tener entendido que por Real orden de 8 de Junio de 1838 está mandado que en las comunicaciones de los Consejos provinciales se expresen en tales casos el nombre y apellidos paterno y materno del soldado y los de sus padres, el pueblo de su naturaleza y el cupo por el cual cubra plaza.

En cuanto los mozos que se hallen sufriendo alguna condena, ó procesados pero en libertad bajo fianza, á los cuales se refieren respectivamente el art. 95 de la ley y el 96 en su párrafo último, los Ayuntamientos y los interesados procurarán tambien adquirir y presentar al Consejo testimonio de la condena de los primero, ó de la acusación fiscal contra los segundos, para que se conozcan las penas impuestas ó pedidas, y segun ellas sean se decida si ha de servir ó no el suplente del mozo penado ó acusado.

Habiéndose resuelto por Real orden de 30 de Junio de 1838 que los Carabineros de la Hacienda pública, á quienes quiepa la suerte de soldados, ingresen en caja como los demás mozos, los Ayuntamientos en su caso oficiarán desde luego para que esto tenga efecto á los Jefes de aquellos, sin perjuicio de suministrar al Consejo las noticias de que se habla en el párrafo 3.^º del presente artículo ó prevención, para que haga de ellas el uso conveniente, si dichos Carabineros no se presentasen oportunamente.

A todos los mozos declarados soldados ó suplentes, que se hallen ausentes, los Ayuntamientos señalarán sin demora un término proporcionado para que comparezcan; pero lo á los que se encuentren á distancia de diez leguas ó menos del pueblo, á los cuales el art. 111 de la ley de reemplazos reputa prófugos, si no se presentan personalmente á la entrega en la caja el dia señalado para este acto.

Respecto á los que se hallen en Ultramar ó en puntos distantes mas de 50 leguas de la residencia de sus padres, los Ayuntamientos, observarán igualmente lo prevenido en la Real orden de 28 de Febrero de 1861, publicada en el Boletín de 9 de Octubre del mismo año.

17. Encargo á los Alcaldes bajo su mas estrecha responsabilidad el puntual y exacto cumplimiento de la obligación que les impone el art. 101 de dicha ley, de hacer constar en el expediente de la declaración de soldados, cuantas reclamaciones se promuevan ó se les hagan; de dar conocimiento de ellas á los mozos á quienes interesen, y de entregar á cada uno de los reclamantes la competente certificación de haber sido propuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante, y el objeto á que la misma se refiere.

18. Para la entrega de los soldados y suplentes en caja los Ayuntamientos elegirán Comisionados que no tengan interés en el reemplazo. Si otra cosa hiciere faltando á lo prevenido en el artículo 103 de la ley, como algunas veces ha sucedido, impondré á los que faltan la corrección correspondiente.

19. Cada uno de los soldados y suplentes será socorrido sin falta y puntualmente, bajo la mas estrecha responsabilidad de los Ayuntamientos y Comisionados,

con dos reales diarios por cuenta de los fondos municipales desde el dia en que aquellos emprendan la marcha, hasta el en que ingresen en la Caja los que sean definitivamente recibidos en ella, y en cuanto á los otros hasta que regresen á sus pueblos, incluyendo los dias de precisa detención en esta capital, y los de regreso á razón de cinco leguas por jornada cuando menos, segun la comodidad de los tránsitos. El Comandante de la Caja abonará á cada Comisionado, y este reintegrará al fondo municipal del pueblo respectivo, el importe de los socorros correspondientes á los soldados que quedan recibidos en la Caja.

Si algun interesado reclamare que cualquiera de los mozos excluidos por el Ayuntamiento pase á esta capital para ser medido ó reconocido, en ella vendrá tambien este mozo con los quintos y suplentes; siempre que el reclamante anticipare al respectivo comisionado la cantidad necesaria para socorrer á dicho mozo en la misma forma que á los demás, con dos reales diarios durante su venida, su detención en esta ciudad y su regreso al pueblo. Si no se verificase la anticipación de la suma indicada, no se obligará al mozo reclamado á venir á esta capital á no ser que en concepto del Ayuntamiento el reclamante carezca absolutamente de medios para satisfacer el gasto, el qual en tal caso se pagará de los fondos municipales. Por estos mismos será reintegrado el reclamante de la cantidad que adelantó para la venida y estancia del reclamado en esta ciudad, devolviéndole lo restante del anticipo por el Comisionado, si la reclamación de aquel resultare justa.

20. Los Comisionados deben venir provistos de los documentos siguientes:

1.^º Una certificación que comprenda literalmente el acta del alistamiento, diligencias de haberse cumplido lo mandado en el art. 42 y en el párrafo 2.^º del artículo 43 de dicha ley, el acta de reclamación del alistamiento y la del sorteo, diligencias de haberse hecho las citaciones prevenidas en los artículos 71, 72 y 90 y finalmente el acta del llamamiento y declaración de soldados y suplentes: la serie y número de estos y la respectiva declaración de SOLDADO, SUPLENTE ó EXCLUIDO con reclamación ó sin ella, se repetirán al margen de la certificación.

2.^º Otra arreglada al modelo adjunto número 1.^º, en la cual consten los nombres de unos y otros, los de los interesados que hayan reclamado que algunos mozos excluidos por el Ayuntamiento pasen á esta capital para ser nuevamente medidos ó reconocidos, y los de los mozos reclamados; expresándose ademas á quienes de ellos ha considerado la Corporación municipal sin medios para pagar a estos los socorros que determina el artículo 103 de la ley.

3.^º Las filiaciones de todos los soldados y suplentes, y á prevención también las de los excluidos contra quienes se haya reclamado, extensas en hojas de pliego entero y con arreglo al modelo núm. 2.

Habiéndose observado en quintas anteriores que algunos Comisionados dejan de traer las filiaciones necesarias, ó no las presentan estendidas en debida forma, debo advertir á los Alcaldes que no podré menos de corregir severamente á los que incurran en tan grave falta, y mas si por ella se dilata la entrega de los quintos en caja, en cuyo caso los responsables habrán de satisfacer ademas los gastos que se originen de esta demora.

Se cuidará de expresar siempre en las filiaciones los nombres y apellidos de los padres del filiado, y el dia, mes y año del nacimiento de este.

4.^º El estado ó lista que se exige por el art. 9.^º de la Real orden ya citada de 2 del corriente, en el cual han de constar

en medida decimal las talles de todos los mozos declarados soldados, suplentes ó excluidos por cualquier concepto.

Y 5.^º La relación nominal duplicada exigida igualmente por la misma Real orden, de los quintos suplentes, y tambien de los mozos reclamados para ser medidos ó reconocidos en esta capital, ó de cuyas excepciones se haya apelado para ante el Consejo; en la cual se expresará á continuacion del nombre de cada uno el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y en años, meses y dias la edad que le corresponda cumplir en 30 de Abril de 1861.

Esta relación se formará por duplicado como ya se ha dicho, arreglada al modelo adjunto número 4.^º sin enmiendas ni raspaduras, con presencia de los libros parroquiales y firmada en ambos ejemplares por los individuos y Secretario del Ayuntamiento, y por los Curas párrocos respectivos, ó Eclesiásticos que aquellos designen, expresándose en cada firma el carácter de Concejal, Párroco, etc., del firmante.

Teniendo que entregar el Consejo provincial al Comandante de la caja un ejemplar de las mencionadas relaciones, y siendo estas tan importantes e indispensables, como que con arreglo á ellas la Autoridad militar ha de distribuir los quintos entre el ejército activo y la reserva, si algun comisionado no las presentase ó las trajera inexactas ó no estendidas en debida forma, será inexorable para exigir al Ayuntamiento que haya faltado la gravísima responsabilidad por el contraida.

21. Para la salida de los soldados y suplentes en dirección á esta capital, ademas de citárselos por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la oportuna citación personal en la misma forma que exige el art. 72 de la ley de reemplazos para el acto del llamamiento y declaración de soldados.

22. Cuando algun mozo declarado soldado ó suplente hubiere estado en el pueblo ó a distancia de diez leguas de este al tiempo de la declaración de soldados, ó de su citación para ser conducido á la caja, y no se presente en dicho pueblo el dia en que salgan los quintos del mismo para trasladarse á esta capital, el Ayuntamiento dará principio inmediatamente a las actuaciones del expediente de prófugo contra aquel, sin perjuicio de sobreseer, si se presentare antes del dia señalado para la entrega de los quintos de su pueblo en la caja; á cuya fin dárà cuenta de su presentación ó falta el Comisionado al respectivo Ayuntamiento.

Con igual presteza incorrían estas Corporaciones los correspondientes expedientes de prófugo contra los mozos declarados soldados ó suplentes, á quienes hayan señalado plazo para presentarse, luego que expire sin resultado.

Dichos expedientes se instruirán y fallaran por los Ayuntamientos dentro del término de seis días precisamente, y con arreglo á lo prevenido en el art. 111 y siguientes de la ley citada.

Según que el fallo sea absolutorio ó condonatorio, así se remitirá desde luego el expediente al Consejo provincial, ó cuando el prófugo sea aprehendido.

Inmediatamente que se le declare tal prófugo por el Ayuntamiento, este adoptará bajo su mas estrecha responsabilidad todas las medidas que conduzcan á la busca y captura de aquel, y me dirigiré oficio ademas por conducto del Consejo, expresando con la posible exactitud las señas personales del prófugo y el punto de su residencia.

23. Con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861... Art 44. Se estenderán en papel del sello de dos reales. 1.^º Las copias ó certificados de las partidas sacramentales ó de defunción. 2.^º Todos los memoriales, instancias ó so-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

RESULTADO del repartimiento hecho por la Exma Diputación provincial de los 635 soldados con que debe contribuir esta provincia, segun lo resuelto en Real orden de 2 del corriente, para el reemplazo de 35.000 hombres mandado por la ley de 1.^o del mismo mes, con expresion del cupo de soldados y décimas que ha correspondido á cada uno de los distritos municipales, formado por la base del número de mozos sorteados en Diciembre de 1860.

DISTRITOS MUNICIPALES.	MOZOS sorteados en cada pueblo.	SOLDADOS	NUMERO de soldados y décimas que se les han sorteado, incluso el resultado del sorteo de décimas.
Partido de Alcánices.			
Alcánices.	13	3	3
Boya.	3	2	8
Carabajales.	13	3	3
Ceadea.	14	3	6
Cerezal de Aliste.	4	1	1
Faramontanos de Tabara.	5	1	3
Ferreras de Abajo.	8	2	2
Ferreras de Arriba.	3	2	2
Ferreruela.	9	2	3
Figuernuela de Abajo.	4	1	1
Figuernuela de Arriba.	14	3	6
Fonfría.	18	4	6
Friera de Valverde.	6	1	5
Gallegos del Río.	23	5	8
Losacino.	9	2	3
Losacio.	2	2	2
Manzanal del Barco.	9	2	5
Mahide.	10	2	5
Morales de Valverde.	1	2	3
Moreruela de Tabara.	16	4	1
Navianos de Valverde.	7	1	8
Oleaillos de Castro.	4	1	3
Perilla de Castro.	6	1	3
Pino.	5	1	3
Rabanales.	10	2	5
Rábano de Aliste.	8	2	8
Ricobayo.	3	2	2
Riofrío.	15	3	8
Samir de los Caños.	9	2	3
San Pedro de Zamudia.	2	2	5
Santa María de Valverde.	4	1	1
San Vicente de la Cabeza.	7	1	8
San Vicente del Barco.	6	1	5
San Vitero.	9	2	3
Tavara.	5	1	3
Trabazos.	14	3	6
Vegalatrave.	2	2	3
Videmala.	5	1	3
Villalcampo.	8	2	2
Villanueva de las Peras.	5	1	3
Vilarino-tras-la-Sierra.	5	1	3
Villaveza de Valverde.	4	1	1
Viñas.	7	1	8
Partido de Benavente.			
Alcubilla de Nogales.	7	1	8
Arcos de la Polvorosa.	2	2	5
Arrabalde.	13	3	3
Ayóo.	7	1	8
Barcial del Barco.	3	2	2
Benavente.	4	1	1
Bercianos de Vidriales.	9	2	3
Bretó.	4	1	1
Bretocino.	6	1	5
Brime y Sog.	2	2	5
Brime de Urz.	3	2	2
Calzadilla de Tera.	6	1	1
Camarzana.	10	2	5

Castrogonzalo.	12	3	1	3	Partido de Fuentesauco.	8	2	2	2
Colinas de Trasmonte.	5	1	3	2	Argujillo.	13	3	3	2
Coomonte.	7	1	8	2	Bóveda (La).	7	1	8	2
Cubo de Benavente.	2	2	8	2	Cañizal.	7	1	8	2
Cunquilla de Vidriales.	3	2	8	1	Castrillo.	6	1	5	2
Fresno de la Polvorosa.	4	1	»	1	Cubo de tierra del Vino	7	1	8	2
Fuente encalada.	4	1	»	1	Cuelgamures	5	1	3	2
Fuentes de Ropel.	17	4	3	4	Fuente-el-Carnero.	27	6	9	7
Granucillo.	1	2	3	2	Fuentesauco.	17	4	3	2
Manganeses de la Polvorosa.	16	4	1	4	Fuente-la-Peña.	7	1	8	2
Maire de Castroponce.	5	1	3	1	Fuentes Preadas.	7	1	8	2
Matilla de Arzon.	4	1	»	1	Guarrate.	6	1	5	2
Melgar de Tera.	3	2	8	1	Maderal.	3	2	8	1
Micerces de Tera.	18	4	6	3	Mayalde.	5	1	3	2
Milles de la Polvorosa.	4	1	»	1	Olmo (El).	3	2	8	1
Morales del Rey.	16	4	1	5	Pego.	7	1	8	2
Olmillos de Valverde.	3	2	8	1	Peleas de Arriba.	12	3	1	3
Otero de Bodas.	6	1	5	1	Piñero.	8	2	2	2
Pobladura del Valle.	12	3	1	3	San Miguel de la Ribera.	10	2	5	2
Pozuelo de Vidriales.	9	2	3	2	Santa Clara de Avedillo.	8	2	2	2
Puebla de Valverde.	8	2	8	2	Vadillo.	3	2	8	1
Quintanilla de Urz.	7	1	2	2	Villabuena.	5	1	3	2
Quiruelas de Vidriales.	5	1	1	2	Villaescusa.	10	2	5	2
Resinos de Vidriales.	5	1	1	2	Villamor de los Escuderos.	10	2	5	2
San Cristóbal de Entreviñas.	11	2	8	3	Partido de la Puebla de Sanabria.	8	2	2	2
San Pedro de Ceque.	8	2	2	2	Asturianos.	5	1	3	2
San Pedro de la Viña.	5	1	1	1	Cernadilla.	13	3	3	2
San Roman del Valle.	4	1	»	1	Cional.	3	2	8	1
Santa Colomba de las Carabias.	3	2	8	1	Cobreros.	4	1	3	2
Santa Colomba de las Monjas.	4	1	»	1	Codesal.	2	2	5	4
Santa Cristina de la Polvorosa.	6	1	5	1	Donado.	19	4	8	4
Santa Croya de Tera.	7	1	8	2	Espadañedo.	16	4	4	4
Santibáñez de Vidriales.	5	1	3	1	Folgoso de la Carballeda.	17	4	3	2
Santovenia.	7	1	8	2	Galende.	10	2	5	3
Sitrama de Tera.	1	2	3	1	Hermisende.	4	1	3	2
Tardemezar.	2	2	5	1	Justel.	10	2	5	3
Torre del Valle (La).	3	2	8	1	Lanseros.	10	2	3	2
Uña de Quintana.	9	2	3	2	Lubian.	9	2	5	4
Vega de Tera.	18	4	6	4	Manzanal de los Infantes.	6	1	3	2
Villabrázaro.	1	2	3	2	Mombuey.	4	1	3	2
Villaferruña.	6	1	5	2	Molezuelas la Carballeda.	11	2	3	2
Villagerliz.	1	2	3	2	Muelas de los Caballeros.	3	2	8	1
Villanazar.	8	2	2	2	Otero de Centenos.	3	2	8	1
Villanueva de Azoague.	2	2	5	1	Otero de Sanabria.	6	1	3	2
Villaveza del Agua.	8	2	2	2	Pedralba.	9	2	3	2
Partido de Bermillo de Sayago.					Peque.	7	1	3	2
Abelon.					Pias.	12	3	4	3
Alfaraz.					Porto.	16	4	4	3
Almeida.					Puebla de Sanabria.	9	2	3	2
Argañín.					Palacios.	4	1	3	2
Argusino.					Requejo.	13	3	3	2
Badilla.					Rionego del Puente.	21	5	3	2
Bermillo de Sayago.					Robleda.	19	4	3	2
Cabañas de Sayago.					Rosino de la Requejada.	4	1	3	2
Carbelino.					San Ciprian.	14	3	3	2
Escuadro.					San Justo.	6	1	6	4
Fariza.					Terroso.	8	2	5	1
Fermoselle.					Trefacio.	3	2	8	1
Fornillos.					Ungilde.	8	2	2	2
Fresno de Sayago.					Voldemerilla.	14	3	3	2
Gamones.					Valparaiso.	18	4	6	5
Gáname.					Villardeciervos.	18	4	6	5
Luelmo.					Partido de Toro.				
Malillos.					Aspariegos.	1	2	3	1
Mogatar.					Abézames.	6	1	5	2
Moral.					Belver.	11	2	8	1
Moraleja de Sayago.					Bustillo.	5	1	3	2
Moralina.					Castronuevo.	6	1	1	1
Muga de Sayago.					Fresno de la Ribera.	3	2	8	1
Pañuelo de Sayago.					Fuentes-secas.	7	1	3	2
Peñausende.					Gallegos del Pan.	5	1	3	2
Pereruela.					Malva.	8	2	5	1
Piñuel.					Matilla la Seca.	5	1	3	2
Roelos.					Morales de Toro.	6	1	1	1
Salce.					Peleagonzalo.	5	1	1	1
Sobradillo de Palomares.					Pinilla de Toro.				

Partido de Villalpando.

Cañizo.	4	1	8	1
Castroverde de Campos.	11	2	8	2
Cerecinos de Campos.	12	3	1	3
Cotanes.	10	2	5	3
Granja de Moreruela.	8	2	"	2
Manganeses de la Lam- preana.	20	5	1	5
Otero de Sariegos.	"	"	"	"
Prado.	"	1	3	2
Quintanilla del Monte.	5	1	8	1
Quintanilla del Olmo.	3	"	"	1
Revellinos.	4	1	"	1
Riego del Camino.	2	"	5	1
San Agustín.	1	"	3	1
San Estebán del Molar.	4	1	"	1
S. Martín de Valderaduey.	7	1	8	1
San Miguel del Valle.	7	1	8	2
Tapioles.	8	2	"	2
Valdescorriel.	7	1	8	1
Vega de Villalobos.	3	"	8	1
Vidayanes.	2	"	5	3
Villafáfila.	11	2	8	3
Villalba de la Lampreana	7	1	8	2
Villalobos.	13	3	3	3
Villalpando.	36	9	1	9
Villamayor de Campos	23	5	8	6
Villanueva del Campo.	20	5	1	5
Villar de Fallaves.	2	"	5	1
Villardiga.	4	1	"	1
Villarrin de Campos.	8	2	"	2

Partido de Zamora.

Algodre.	3	2	"	2
Almaráz.	16	4	1	4
Andavias.	7	1	8	2
Arcenillas.	6	1	5	1
Arquillinos.	3	"	3	1
Benegiles.	"	"	"	"
Carrascal.	3	"	8	1
Casaseca de Campean.	11	2	8	3
Casaseca de las Chanas	8	2	"	2
Cazurra.	4	1	"	1
Cerecinos del Carrizal.	1	"	3	"
Coreses.	15	3	8	3
Corrales.	27	6	9	7
Cubillos.	5	1	3	1
Entrala	3	"	8	1
Fontanillas de Castro.	5	1	3	2
Gema.	9	2	3	1
Hiniesta (La)	5	1	3	2
Jambrina.	9	2	8	2
Madridanos.	7	1	8	1
Molacillos.	3	"	8	1
Monfarracinos.	6	1	5	1
Montamarta.	12	3	1	3
Moraleja del Vino.	17	4	3	5
Morales del Vino.	12	3	1	3
Moreruela de los Infan- zones.	1	"	3	1
Muelas del Pan.	11	2	8	3
Pajares.	8	2	"	2
Palacios del Pan.	2	"	5	1
Peleas de Abajo.	3	"	8	1
Perdigon.	18	4	6	5
Piedrahita de Castro.	1	"	3	"
Pontejos.	3	"	8	1
San Cebrian de Castro.	5	1	3	1
San Marcial.	1	"	3	"
San Pedro de la Nave.	7	1	8	2
Tardobispo.	6	1	5	2
Torres.	5	1	5	1
Valcabado.	2	"	5	1
Villanueva de Campean.	6	1	3	1
Villaralbo.	5	1	3	1
Villaseco.	8	2	"	2
Zamora.	110	27	9	27

Zamora 13 de Marzo de 1862.
El Gobernador,
Félix María Travado.

SORTEO DE DÉCIMAS
celebrado por la Exma. Diputacion pro-

vincial en sesion de 13 de Marzo de 1862.

PARTIDO DE ALCAÑICES.

Combinación de diez décimas.

Pueblos y décimas
con que entran en el
sorteo.

Pueblos y números que les corres-
pondieron en suerte.

Friera de Valverde	5	S. Pedro de Zamudia	4
S. Pedro de Zamudia.	5	Friera de Valverde	6
Friera de Valverde	5	S. Pedro de Zamudia	8
S. Pedro de Zamudia.	5	Friera de Valverde	uno.
Friera de Valverde	5	S. Pedro de Zamudia	2
Friera de Valverde	5	Friera de Valverde	10
Friera de Valverde	5	S. Pedro de Zamudia	5
Friera de Valverde	5	Friera de Valverde	3
Friera de Valverde	5	Friera de Valverde	9
Friera de Valverde	5	Losacio	2
Friera de Valverde	5	Losacio	9
Friera de Valverde	5	Perilla de Castro	6
Friera de Valverde	5	Perilla de Castro	5
Friera de Valverde	5	Losacio	7
Friera de Valverde	5	Losacio	3
Friera de Valverde	5	Perilla de Castro	8
Friera de Valverde	5	Perilla de Castro	uno.
Friera de Valverde	5	Losacio	4
Friera de Valverde	5	Perilla de Castro	10
Mahide	5	Mahide	2
Mahide	5	Rabanales	8
Mahide	5	Mahide	10
Mahide	5	Rabanales	4
Mahide	5	Rabanales	3
Mahide	5	Rabanales	9
Mahide	5	Rabanales	6
Mahide	5	Mahide	5
Mahide	5	Mahide	uno.
Mahide	5	Vegalatrave	7
Mahide	5	Vegalatrave	3
Mahide	5	San Vicente del Barco	6
Mahide	5	Vegalatrave	9
Mahide	5	San Vicente del Barco	3
Mahide	5	Vegalatrave	8
Mahide	5	San Vicente del Barco	7
Mahide	5	Vegalatrave	10
Mahide	5	San Vicente del Barco	uno.
Mahide	5	San Vicente del Barco	2
Mahide	5	Manzanal del Barco	10
Mahide	5	Manzanal	6
Mahide	5	Manzanal	9
Mahide	5	Losacino	7
Mahide	5	Losacino	3
Mahide	5	Losacino	8
Mahide	5	Videmala	uno.
Losacino	3	Losacino	7
Manzanal del Bar- co.	3	Videmala	3
Manzanal del Bar- co.	3	Videmala	2
Moreruela de Tá- vara.	1	Manzanal	4
Moreruela de Tá- vara.	1	Losacino	5
Moreruela de Tá- vara.	1	Losacino	8
Moreruela de Tá- vara.	1	Videmala	uno.

Combinaciones de veinte décimas.

Alcañices.	3	Viñas	8
Villarino-tras-la- Sierra.	3	Villarino	5
Viñas.	8	Trabajos	19
Trabajos.	6	Viñas	9
Alcañices.	3	Trabajos	15
Villarino-tras-la- Sierra.	3	Trabajos	18
Viñas.	8	Alcañices	12
Trabajos.	6	Villarino	17
Viñas	8	Viñas	20
Viñas	8	Alcañices	7
Trabajos.	6	Viñas	11
Trabajos.	6	Trabajos	13
Viñas	8	Viñas	14
Villarino	3	Villarino	tres.

Boya	14
Ferreruela	cuatro.
Boya	6
Figueroela de Arriba	dos.
Ferreruela	8
Boya	20
Boya	18
Figueroela	5
Boya	12
Figueroela de Arriba	15
Boya	16
San Vitero	17
Ferreruela	uno.
Boya	7
Figueroela	13
Boya	11
Figueroela	9
Ferreruela	10
San Vitero.	19
Fonfria	dos.
Gallegos del Rio	12
Fonfria	7
Fonfria	4
Ceadea	14
Fonfria	8
Ceadea	13
Fonfria	13
Gallegos	9
Gallegos	6
Fonfria	20
Gallegos	3
Galligos	10
Fonfria	5
Gallegos	17
Ceadea	16
Gallegos	19
Ceadea	11
Ceadea	18
Morales	17
Villanueva	11
Navianos	5
Távara	3
Távara	4
Faramontanos de Tá- vara.	3
Navianos	10
Morales de Valver- de.	12
Navianos	6
Navianos de Valver- de.	8
Navianos	8
Távara.	13
Faramontanos	14
Villanueva	7
Morales	9
Navian	

PARTIDO DE BENAVENTE.

Combinaciones de diez décimas.

Fuentes de Ropel	4
Micereces de Tera	6
Micereces de Tera	7
Manganeses de la Polvorosa	1
Micereces de Tera	8
Micereces de Tera	2
Fuentes de Ropel	3
Micereces de Tera	5
Manganeses de la Polvorosa	3
Fuentes de Ropel	9
Calzadilla de Tera	2
Calzadilla	9
Camarzana	6
Calzadilla	5
Camarzana	3
Calzadilla	8
Camarzana	uno.
Calzadilla	4
Camarzana	10
Pobladura	2
Castrogonzalo	8
Santa Coloma de las Carabias	10
Santa Coloma	4
Castrogonzalo	1
Pobladura del Valle	1
Santa Coloma	9
Santa Coloma	5
Santa Coloma	uno.
Santa Coloma	7
Villanueva	3
Santa Cristina	4
Villanueva	6
Santa Cristina de la Polvorosa	5
Villanueva de Azoague	9
Santa Cristina	8
Villanueva	7
Villanueva	10
Santa Cristina	uno.
Rosinos	10
Pozuelo	6
S. Pedro de la Viña	3
Rosinos de Vidriales	3
Pozuelo de Vidriales	3
Morales de Rey	1
Rosinos	5
San Pedro	8
Rosinos	uno.
Cubo	6
Brime	8
Cubo	3
Brime	5
Cubo	7
Brime y Sog.	5
Cubo de Benavente	3
Brime	uno.
Brime	4
Cubo	2
Cubo	9
Brime	10
San Cristóbal	7
Benavente	8
San Cristóbal	4
San Cristóbal	6
Benavente	2
San Cristóbal de Entreviñas	3
San Cristóbal	5
San Cristóbal	9
San Cristóbal	10
San Cristóbal	3
Benavente	7
Arcos	7
Bretocino	uno.
Arcos	9
Arcos	3
Bretocino	10
Arcos de la Polvorosa	5
Bretocino	6
Bretocino	5
Bretocino	4
Arcos	8

Combinación de treinta décimas.

Bercianos	10
Ayoo	23
Ayoo	15
Alcubilla	14
Coomonte	30
Coomonte	18
Ayoo	17
Coomonte	8
Arrabalde	5
Alcubilla	22
Alcubilla	29
Coomonte	16
Alcubilla de Nogales	6
Ayoo	8
Coomonte	8
Arrabalde	3
Bercianos de Vidriales	Ayoo
Coomonte	28
Ayoo	26
Bercianos	21
Coomonte	uno.
Alcubilla	dos.
Arrabalde	19
Ayoo	12
Alcubilla	13
Alcubilla	9
Bercianos	20
Coomonte	25
Ayoo	24
Santovenia	24
Maire	5
Olmillos	17
Maire	20
Olmillos	23
Barcial	15
Santovenia	14
Barcial	16
Olmillos	8
Colinas	30
Barcial	tres.
Santovenia	13
Barcial del Barco	26
Olmillos de Valdeade	27
Colinas de Trasmonete	9
Santovenia	18
Maire de Castroponce	6
Barcial	21
Santovenia	7
Barcial	29
Olmillos	25
Olmillos	12
Olmillos	cuatro.
Santovenia	19
Barcial	11
Colinas	22
Maire	28
Santovenia	dos.
Olmillos	10
Quintanilla	20
Cunquilla	13
Melgar	16
Melgar	30
Cunquilla	dos.
Cunquilla	29
Melgar	24
Cunquilla	23
Melgar	11
Quintanilla	6
Melgar	cuatro.
Granucillo	28
Melgar	12
Quintanilla	13
Villageriz	17
Granucillo	23
Melgar de Tera	22
Quintanilla de Urz	tres.
Villageriz	27
Quintanilla	26
Quintanilla	5
Villageriz	10
Cunquilla	24
Granucillo	21
Quintanilla	uso.
Cunquilla	19
Cunquilla	15
Cunquilla	7
Villageriz	9
Melgar	8

Santa Croya	20
Santa Croya	30
Torce	28
Vega	6
Torre	15
Vega	23
Quiruelas	5
Vega	27
Santa Croya	11
Santa Croya	17
Santa Croya	dos.
Santa Croya	19
Vega	25
Santa Croya	21
Quiruelas	12
Vega de Tera	6
Sta. Croya de Tera	8
Torre del Valle	8
Vega de Tera	6
Quiruelas de Vidriales	8
Santovenia de Vidriales	3
Santovenia de Vidriales	12
Quiruelas	tres.
Quiruelas	26
Santa Croya	14
Torre	9
Quiruelas	16
Quiruelas	8
Quiruelas	10
Torre	7
Santa Croya	13
Torre	18
Quiruelas	4
Torre	29
Torre	22
Torre	uno.
Otero	10
Sitrama	7
Tardemezar	9
Santivañez	8
Tardemezar	6
Villabrázaro	19
Sitrama	20
Uña	26
San Agustín	28
Otero	29
Santivañez	13
San Agustín	cuatro.
Tardemezar	18
Villabrázaro	23
Santivañez	14
Villabrázaro	24
Otero	5
Sitrama	dos.
San Agustín	tres.
Villaferrueña	12
Uña	17
Villaferrueña	27
Tardemezar	ano.
Otero	11
San Agustín	21
Villaferrueña	25
Villaferrueña	30
Otero	16
Tardemezar	22
Fermoselle	4
Fornillos	6
Fermoselle	7
Fornillos	8
Fornillos	uno.
Fornillos	2
Fermoselle	10
Fermoselle	3
Fermoselle	3
Fornillos	9
Moralina	2
Villamor de la Ladre	9
Villamor de la Ladre	6
Moralina	5
Villamor de la Ladre	7
Moralina	3
Villamor de la Ladre	8
Moralina	uno.
Moralina	4

PARTIDO DE BERMILLO DE SAYAGO.

Combinaciones de diez décimas.

Fermoselle	4
Fornillos	6
Fermoselle	7
Fornillos	8
Fornillos	uno.
Fornillos	2
Fermoselle	10
Fermoselle	3
Fermoselle	3
Fornillos	9
Moralina	2
Villamor de la Ladre	9
Villamor de la Ladre	6
Moralina	5
Villamor de la Ladre	7
Moralina	3
Villamor de la Ladre	8
Moralina	uno.
Moralina	4

	Villar del Buey	2
Salce.	Salce	8
Villar del Buey	Villar del Buey	10
	Salce	4
	Villar del Buey	3
	Salce	9
	Villar del Buey	6
	Salce	5
	Villar del Buey	uno.
	Salce	7
	Muga de Sayago	5
	Fariza	4
	Fariza	6
	Fariza	9
	Muga de Sayago	3
	Fariza	8
	Muga de Sayago	7
	Fariza	10
	Muga de Sayago	uno.
	Muga de Sayago	2
	Torregamones	10
	Torregamones	6
	Torregamones	9
	Torregamones	7
Gamones.	Gamones	3
Torregamones.	Gamones	2
	Torregamones	4
	Gamones	5
	Gamones	8
	Gamones	uno.

Combinaciones de veinte décimas.

	Argaño	8
	Luelmo	5
	Villardiegua	19
	Moral	9
	Luelmo	6
	Luelmo	15
Luelmo . . .	P. L. zu lo	18
Argaño . . .	Villardiegua	16
Moral . . .	Argaño	10
Palazuelo de Sa-	Moral	12
vago. . .	Moral	17
Villardiegua de la Riba . .	Luelmo	20
	Palazuelo	dos.
	Luelmo	7
	Luelmo	11
	Villardiegua	13
	Luelmo	4
	Argaño	uno.
	Luelmo	14
	Palazuelo	3
	Pereruela	14
	Tamame	4
	Sobradillo	6
	Pereruela	dos.
	Tamame	8
	Sobradillo	20
	Pereruela	18
	Tamame	5
Peñausende . . .	Peñausende	12
Sobradillo . . .	Sobradillo	13
Tamame . . .	Sobradillo	15
Pereruela de Pa-	Peñausende	16
lomares. . .	Peñausende	17
	Tamame	uno.
	Peñausende	7
	Peñausende	13
	Sobradillo	3
	Sobradillo	11
	Sobradillo	9
	Sobradillo	10
	Sobradillo	19

Combinaciones de cuarenta décimas.

	Almeida	35
	Alfaraz	8
	Moral	dos.
	Alfaraz	uno.
	Moral	12
	Alfaraz	19
	Roelos	33
	Carbellino	21
	Carbellino	26
	Roelos	31
	Alfaraz	17
	Carbellino	tres.
Alfaraz . . .	Piñuel	23
Aimeida . . .	Alfaraz	32
Carbellino . . .	Moral	25
Roelos . . .	Alfaraz	7
	Roelos	29

	Moraleja de Saya-	Almeida	38
	go.	Roelos	20
	Piñuel	Reelos	39
		Almeida	36
		Carbellino	24
		Almeida	9
		Roelos	cuarto.
		Piñuel	10
		Carbellino	14
		Almeida	34
		Roelos	15
		Piñuel	30
		Almeida	11
		Piñuel	28
		Carbellino	37
		Carbellino	22
		Almeida	13
		Alfaraz	5
		Carbellino	27
		Almeida	13
		Alfaraz	40

	Villamor	35
	Vadilla	8
	Villamor	dos.
	Vadilla	uno.
	Vadilla	12
	Vadilla	19
	Argusino	33
	Bermillo	21
	Bermillo	26
	Argusino	31
	Gáname	17
	Bermillo	tres.
	Villamor	23
	Villamor	32
	Argusino	25
	Villamor	16
	Gáname	7
	Bermillo	29
	Gáname	6
	Bermillo	38
	Vadilla	20
	Vadilla	39
	Gáname	36
	Villamor	24
	Argusino	9
	Gáname	cuatro.
	Bermillo	10
	Argusino	14
	Argusino	34
	Argusino	15
	Gáname	30
	Vadilla	11
	Vadilla	28
	Gáname	37
	Gáname	22
	Gáname	18
	Villamor	5
	Bermillo	27
	Bermillo	13
	Bermillo	40

PARTIDO DE FUENTESAUCO.

	Fuentesauco	4
	Fuentesauco	6
	Fuentesauco	7
	Fuentesauco	8
	Fuentesauco	uno.
	Fuentesauco	2
	Fuentesauco	10
	Fuentesauco	5
	Fuentesauco	3
	Fuentesauco	9
	Cubo del Vino	2
	Maderal	9
	Cubo	6
	Cubo	5
	Maderal	7
	Maderal	3
	Cubo	8
	Maderal	uno.
	Cubo	4
	Cubo	10
	Santa Clara	2
	Santa Clara	8
	Villamor	10
	Villamor	4
	Villamor	3
	Villamor	9
	Santa Clara	6
	Santa Clara	5
	Villamor	7
	Santa Clara de Ave-	
	dillo.	
	Villamor de los Es-	
	cuderos.	

Combinaciones de treinta décimas.

	Piñero	10
	Peleas	23
	Piñero	15
	Bóveda	14
	Bóveda	39
	Piñero	18
	Piñero	17
	Piñero	8
	Piñero	5
	Piñero	22
	Piñero	29
	Piñero	16
	Mayalde	8
	Peleas de Arriba.	8
	Piñero (el)	8
	Fuente el Carnero	3
	Bóveda	3

Combinaciones de cuarenta décimas.

	Fuentes-preadas	33
	Pego	8
	Cuelgamures	dos.
	Pego	uno.
	Cuelgamures	12
	Pego	19
	Cañizal	33
	Cuelgamures	21
	Pego	26
	Cañizal	31
	Cañizal	17
	Cañizal	tres.
	Fuentes-preadas	23
	Pego	32
	Cañizal	25
	Cañizal	16
	Cuelgamures	7
	Cañizal	29
	Guarrate	6
	Cuelgamures	38
	Fuentes-preadas	20
	Guarrate	39
	Pego (El)	36
	Pego	24
	Pego	9
	Guarrate	cuatro.
	Cuelgamures	10
	Fuentes-preadas	14
	Fuentes-preadas	34
	Guarrate	15
	Cañizal	30
	Cuelgamures	11
	Fuentes-preadas	28
	Guarrate	37
	Cuelgamures	22
	Fuentes-preadas	18
	Guarrate	5
	Fuentes-preada	27
	Guarrate	13
	Pego	40

Pedralva.	2
Pedralva.	8
Terroso	10
Pedralva.	4
Terroso	3
Pedralva.	9
Terroso	6
Terroso	5
Pedralva.	uno.
Terroso	7
Galende	5
Galende	4
Robleda	6
Cobreros.	3
Galende	9
Galende	3
Robleda	8
Rubleda.	1
Puebla	7
Cobreros	10
Robleda	uno.
Cobreros	2

Combinacion de veinte décimas.

Cional	8
Peque	5
Justel	19
Palacios	9
Peque	6
Manzanal	15
Manzanal	18
Cienal	3
Mombuey	16
Justel.	3
Manzanal.	10
Peque	12
Mombuey.	5
Peque.	3
Cional	20
Palacios de Sana-	Palacios
bria.	dos.
3	Mombuey
Justel	7
Manzanal	11
Palacios	13
Cional	4
Mombuey	uno.
Mombuey	14
Mombuey	3

Combinacion de treinta décimas.

Rionegro	10
Rosinos	23
Villardeciervos	15
Rosinos	14
Rosinos	30
Villardeciervos	18
Rosinos	17
Rionegro	8
Rionegro	5
Codesal	22
Rosinos	29
Villardeciervos	16
Codesal	6
Rionegro	11
Codesal	7
Rosinos	27
Villardeciervos	27
Yillardeciervos.	6
Codesal	tres.
Villardeciervos	cuatro.
Codesal	28
Rionegro	26
Rionegro	21
uno.	21
Codesal	dos.
Rionegro	19
Rionegro	12
Rosinos	13
Rosinos	9
Villardeciervos	20
Codesal	25
Rionegro	24
Codesal	24
San Justo	24
Otero de Sanabria	5
San Justo.	17
Pias	20
Pias	23
Otero de Sanabria	15
Otero de Sanabria	14
Ungilde	16
Ungilde	8
Otero de Sanabria	30
Otero de Sanabria	tres.
San Justo	13
Ungilde	26
San Justo.	27
Pias.	9
Otero de Sanabria	8
Pias.	18

Combinacion de veinte décimas.

San Justo	6
Otero de Sanabria	uno.
Ungilde	21
Pias	7
San Justo	29
Pias	25
Pias	12
Pias	cuatro.
Ungilde	19
Ungilde	11
Ungilde	22
Otero de Sanabria	28
San Justo	dos.
Pias	10
Otero	20
Muelas	18
Espadañedo	16
Muelas	30
Otero	dos.
Espadañedo	14
Valparaiso	25
Otero	11
Valparaiso	6
Otero	28
Valparaiso	12
Otero	13
Valparaiso	17
Espadañedo	23
Muelas de los Ca-	22
balleiros.	tres.
Otero de Centenos	6
Muelas	27
Muelas	26
Espadañedo	10
Muelas	24
Muelas	21
Otero	uno.
Espadañedo	19
Muelas	13
Otero	7
Valparaiso	9
Espadañedo	8

Bustillo	8
Tagarabuena	5
Belver	19
Abezames	9
Belver	6
Bustillo	15
Belver	18
Abezames	16
Bustillo	10
Abezames	12
Aspariegos	17
Belver	20
Belver	dos.
Belver	7
Aspariegos	11
Belver	13
Abezames	4
Belver	uno.
Aspariegos	14
Bustillo	tres.

Combinaciones de treinta décimas.

Pozo-Antiguo	10
Villaluve	23
Pozo-Antiguo	15
Fuentes-Secas	14
Fuentes-Secas	30
Matilla	18
Fuentes-Secas	17
Villaluve	5
Pozo-Antiguo	22
Villaluve	29
Villaluve	16
Villaluve	6
Pozo-Antiguo	11
Matilla	7
Gallegos	27
Fuentes-Secas	tres.
Pozo-Antiguo	4
Gallegos	28
Pozo-Antiguo	26
Fuentes-Secas	21
Pozo-Antiguo	uno.
Matilla	dos.
Fuentes-Secas	19
Villaluve	12
Gallegos	13
Villaluve	9
Fuentes-Secas	20
Villaluve	25
Villaluve	24
Fresno	24
Villardondiego	cincos.
Fresno	17
Valdefinjas	20
Fresno	23
Villardondiego	15
Villardondiego	14
Toro	16
Valdefinjas	8
Fresno	30
Toro	tres.
Toro	13
Valdefinjas	26
Villardondiego	27
Toro	9
Valdefinjas	18
Villardondiego	6
Toro	uno.
Valdefinjas	21
Valdefinjas	7
Fresno	29
Fresno	25
Fresno	12
Fresno	cuatro.

PARTIDO DE TORO.**Combinaciones de diez décimas.**

Villavendimio	4
Vezdemarban	6
Vezdemarban	7
Vezdemarban	8
Vezdemarban	uno.
Villavendimio	2
Villavendimio	10
Villavendimio	5
Villavendimio	3
Pinilla de Toro.	9
Castronuevo	2
Pobladura	9
Pobladura	6
Pobladura	3
Castronuevo	7
Pobladura	3
Castronuevo	8
Pobladura	uxo.
Castronuevo	4
Castronuevo	10
Morales	2
Morales	3
Villalonso	10
Morales	4
Villalonso	3
Villalonso	9
Villalonso	6
Morales	5
Morales	uno.

Fresno	24
Villardondiego	cincos.
Fresno	17
Valdefinjas	20
Fresno	23
Villardondiego	15
Toro	14
Valdefinjas	8
Fresno	30
Toro	tres.
Toro	13
Valdefinjas	26
Villardondiego	27
Toro	9
Valdefinjas	18
Villardondiego	6
Toro	uno.
Valdefinjas	21
Valdefinjas	7
Fresno	29
Fresno	25
Fresno	12
Fresno	cuatro.
Toro	19
Valdefinjas	11
Valdefinjas	22
Villardondiego	28
Toro	dos.
Villardondiego	10

PARTIDO DE VILLALPANDO.

Combinaciones de diez décimas.

Vidayanes	. 4
Vidayanes	. 6
Villar de Fallaves.	. 7
Vidayanes	. 8
Vidayanes . . . 5	Villar de Fallaves . . . uno.
Villar de Fallaves . . . 5	Villar de Fallaves . . . 2
Villar de Fallaves	. 10
Vidayanes	. 5
Vidayanes	. 3
Villar de Fallaves	. 9

Combinaciones de treinta décimas.

Cerecinos	. 10
Quintanilla del Olmo.	. 23
Castroverde	. 19
Quintanilla del Olmo.	. 14
Riego del Camino	. 30
Quintanilla del Olmo.	. 18
Riego del Camino	. 17
Vega de Villalobos	. 8
Vega de Villalobos	. 5
Riego del Camino	. 22
Quintanilla del Olmo	. 29
Castroverde	. 16
Castroverde	. 6
Quintanilla del Olmo	. 11
Vega de Villalobos	. 7
Vega de Villalobos	. 27
Riego del Camino	. 5
Cerecinos. . . . 1	Vega de Villalobos . . . tres.
Castroverde	. 4
Castroverde	. 28
Castroverde	. 26
Quintanilla del Olmo	. 21
Riego del Camino	. uno.
Quintanilla del Olmo	. dos.
Vega de Villalobos	. 19
Vega de Villalobos	. 12
Castroverde	. 13
Riego del Camino	. 9
Castroverde	. 20
Vega de Villalobos	. 25
Castroverde	. 24

Castroverde de Campos	. 8
Castroverde	. 6
Quintanilla del Olmo	. 8
Vega de Villalobos	. 11
Vega de Villalobos	. 7
Riego del Camino	. 27
Riego del Camino	. 5
Cerecinos. . . . 1	Vega de Villalobos . . . tres.
Castroverde	. 4
Castroverde	. 28
Castroverde	. 26
Quintanilla del Olmo	. 21
Riego del Camino	. uno.
Quintanilla del Olmo	. dos.
Vega de Villalobos	. 19
Vega de Villalobos	. 12
Castroverde	. 13
Riego del Camino	. 9
Castroverde	. 20
Vega de Villalobos	. 25
Castroverde	. 24
Villamayor	. 24
Villamayor	. 5
Villalba	. 17
San Martin	. 20
Villalba	. 23
Quintanilla del Monte	. 15
San Martin	. 14
Villalba	. 16
San Martin	. 8
Villalba	. 30
Quintanilla del Monte	. tres.
San Martin	. 13
Villalba de la Lameda preana.	. 26
Quintanilla del Monte	. 27
Villalobos.	. 3
San Martin	. 9
Villamayor de Campos	. 18
San Martin	. 18
Villalobos	. 6
Villalba	. uno.
Villamayor	. 24
Villalba	. 7
Villalba	. 29
Villalobos	. 25
San Martin	. 12
Villamayor	. cuatro
Villalba	. 19
Villalobos	. 11
Villamayor	. 22
Villamayor	. 28
Quintanilla del Monte	. dos.
San Martin	. 10

Valdescorriel	. 20
San Miguel del Valle	. 18
Valdescorriel	. 16
San Miguel	. 30
Cotanes	. dos.
Villafáfila	. 29
Villafáfila	. 14
Manganeses	. 23
Villafáfila	. 11
Cotanes	. 6
Villafáfila	. cuatro.
Villafáfila	. 28
Cotanes	. 12
San Miguel	. 13
S. Miguel del Valle	. 17
Valdescorriel	. 23
San Miguel	. 22
Villafáfila	. tres.
Cotanes	. 27
San Miguel	. 26
Cotanes	. 3
Valdescorriel	. 10
Valdescorriel	. 24
Valdescorriel	. 21
Cotanes	. uno.
Villafáfila	. 19
Cotanes	. 13
San Miguel	. 7
Valdescorriel	. 9
Villafáfila	. 8

PARTIDO DE ZAMORA.

Combinaciones de diez décimas.

Valcabado	. 4
Monfarracinos	. 6
Monfarracinos	. 7
Valcabado	. 8
Valcabado	. uno.
Monfarracinos	. 2
Valcabado	. 10
Valcabado	. 5
Monfarracinos	. 3
Monfarracinos	. 9
Arcenillas	. 2
Palacios	. 9
Arcenillas	. 6
Arcenillas	. 5
Arcenillas	. 7
Palacios	. 3
Palacios	. 8
Arcenillas	. 4
Palacios	. 10
Moraleja	. 2
Cubillos	. 8
Moraleja	. 10
Villaralbo	. 4
Morales del Vino	. 3
Moraleja del Vino	. 3
Cubillos	. 9
Cubillos	. 6
Moraleja	. 5
Morales	. uno.
Villanueva	. 5
Tardobispo	. 4
Tardobispo	. 6
Villanueva	. 3
Tardobispo	. 9
Villanueva	. 8
Tardobispo	. 7
Villanueva	. 10
Tardobispo	. uno.
Villanueva	. 2

Combinaciones de veinte décimas.

Moreuela	. 8
Piedrahita	. 5
San Cebrian	. 19
Andavias	. 9
San Cebrian	. 6
Andavias	. 15
Andavias	. 18
Fontanillas	. 16
San Cebrian	. 3
Andavias	. 10
Moreuela	. 12
Piedrahita	. 17
Fontanillas	. 20
Andavias	. dos.
Andavias	. 7
Fontanillas	. 11
Piedrahita	. 13
Andavias	. 4
Moreuela	. uno.
Andavias	. 14
Piedrahita	. 3
Madridanos	. 14
Madridanos	. 4
Zamora	. 6
Madridanos	. dos.
Madridanos	. 8
Zamora	. 20
Zamora	. 18
Zamora	. 3
Zamora	. 12
Zamora	. 13
Madridanos	. 8
Torres	. 17
Zamora	. uno.
Torres	. 7
Madridanos	. 13
Zamora	. 3
Madridanos	. 11
Zamora	. 9
Torres	. 19
Pontejos	. dos.
Pontejos	. 12
Perdigon	. 7
Pontejos	. 4
Jambria	. 14
Pontejos	. 8
Jambria	. 13
Perdigon	. 15
Pontejos	. 9
Jambria	. 6
Cerecinos	. 20
Perdigon	. 3
Pontejos	. 10
Pontejos	. 5
Perdigon	. 17
Perdigon	. 16
Cerecinos	. 19
Perdigon	. 11
Pontejos	. 18
Gema	. 17
Corrales	. 11
Corrales	. 5
Corrales	. 3
Peleas	. 4
Corrales	. 10
Peleas	. 19
Peleas	. 12
Corrales	. 6
Peleas	. 8
Corrales	. uno.
Corrales	. 13
Gema	. 14
Peleas	. dos.
Corrales	. 7
Peleas	. 9
Gema	. 16
Gema	. 20
Peleas	. 15
Cerraless	. 12

Combinación de treinta décimas.

Carrascal	10
Carrascal	23
Arquillinos	15
Carrascal	14
Carrascal	30
San Pedro de la Nave	18
Arquillinos	17
San Marcial	8
San Pedro	5
San Pedro	22
San Pedro	29
San Marcial	16
San Marcial	6
San Pedro de la Nave	11
Carrascal	7
Arquillinos	27
Arquillinos	3
Hiniesta	Carrascal
San Marcial	3
Hiniesta	Carrascal
Hiniesta	28
Arquillinos	26
San Pedro	21
Arquillinos	uno.
Carrascal	dos.
Carrascal	18
Arquillinos	12
Hiniesta	13
Arquillinos	9
Arquillinos	20
San Pedro	25
Arquillinos	24

Combinación de cuarenta décimas.

Entrala	35
Entrala	8
Muelas del Pan	dos.
Molacillos	uno.
Molacillos	12
Casaseca	19
Coreses	33
Entrala	21
Casaseca	26
Molacillos	31
Muélulas	17
Muelas	tres.
Entrala	23
Entrala	32
Entrala	25
Coreses	16
Muelas del Pan	7
Muelas	29
Coreses	6
Coreses	38
Molacillos	20
Entrala	39
Molacillos	36
Muelas del Pan	8
Muelas	Muelas

Imprenta de Ildefonso Iglesias.

Muelas	9
Entrala	cuatro.
Coreses	10
Casaseca	14
Coreses	34
Molacillos	15
Molacillos	30
Molacillos	11
Casaseca	28
Casaseca	37
Coreses	22
Casaseca	18
Casaseca	cuatro.
Entrala	27
Muelas	13
Casaseca	40

**Combinaciones de treinta décimas
de diferentes partidos.**

Malillos	10
Montamarta	23
Fuente la peña	cuatro.
Malillos	27
Venialbo	7
Villalazan	6
Peleaganzalo	28
Olmo (El)	9
Villalpando	8
Peleaganzalo	18
Villalazan	19
Venialbo	1 Peleaganzalo
Villaescusa	30
Folgoso	14
Villalpando	1 tres.
Villanueva del Campo	24
Malillos	15
Malillos	1
Fuente la-peña	23
Olmo (El)	16
Porto	17
Folgoso	5
Malillos	26
Puente la Peña	21
Olmo (el)	3 Villanueva del Campo
Malillos	20
Peleaganzalo	uno.
Villalazan	13
Villaescusa	22
Porto	dos.
Carabajales	12
Almaraz	29
	11

Zamora 13 de Marzo de 1862.

El Gobernador,

Félix María Trávada.